



INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO E ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO EN LA CUENTA GENERAL 2018 ELA EL TORNO

MARÍA DE LA PAZ SÁNCHEZ MANZANO, Secretaria-Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, con motivo de la aprobación de la cuenta general del ejercicio 2018 de la ELA EL TORNO, de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, y de conformidad con lo establecido el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978, artículo 135.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, redactado por la Intervención General de la Administración del Estado (1ª edición).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales, redactada por la Intervención General del de la Administración del Estado (3ª edición, noviembre 2014).

	Código Cifrado de Verificación: YS24D0Q102L1IH0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma	María de la Paz Sánchez Manzano, Secretaria - Interventora colaboración ELAS
		FECHA 10/12/2020
 YS24D0Q102L1IH0		

RGS_AYT-51908/2020
OFI.GRAL.INTERV.ELA

REGISTRO DE SALIDA
10/12/2020

Ayuntamiento de Jerez



- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

I) SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

PRIMERO. Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, se emite el siguiente Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la CUENTA GENERAL 2018 DE LA ELA EL TORNO, para su inclusión en este expediente.

SEGUNDO. Este equilibrio presupuestario a alcanzar y observar por las Entidades Locales, aplicable desde el ejercicio 2008, está contenido, básicamente, en las siguientes normas de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

TERCERO. Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en:

- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (artículo 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC.
- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto o aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, en el caso de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyos ingresos sean de carácter comercial mayoritariamente (artículo 4.2 del Reglamento).

CUARTO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la LOEPYSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los artículos 11.3 y 11.4 de la LOEPYSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto



de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

QUINTO. Tal y como dispone el artículo 16 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno, Junta Vecinal en el caso de la ELA, un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente. El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

SEXTO. La aplicación del principio de estabilidad, definida como situación de equilibrio o superávit "estructural", arrastra importantes consecuencias para toda la gestión financiera tanto del conjunto del sector Administraciones Públicas como, particularmente, de los entes locales. El objetivo que se persigue es que las inversiones y los gastos corrientes deben ser atendidos con ingresos no financieros; por lo tanto, los recursos procedentes del endeudamiento habrán de financiar, por regla general, adquisiciones de activos financieros o amortización de pasivos financieros. Ahora bien, el principio de estabilidad se concreta en un objetivo que se fija anualmente por el Gobierno (artículo 15 LOEPYSF) y que se plantea en dos niveles: un objetivo global agregado para todas las Administraciones y un objetivo específico para cada uno de los grupos de agentes de sector público, cuya fijación admite un margen de flexibilidad.

Fijado por el Gobierno el objetivo de estabilidad presupuestaria para el trienio 2018-2020 para el total de las Administraciones Públicas, corresponde a las Entidades Locales lograr un déficit cero aplicado por cada grupo local (la propia entidad y sus organismos) en relación, no con un hipotético PIB local, del que no existen mediciones, sino con los propios presupuestos y liquidaciones presupuestarias.

Fijado el objetivo de estabilidad, su aplicación compete a cada entidad, sin perjuicio del seguimiento del Gobierno. La incidencia se proyecta en los siguientes momentos singulares: en la aprobación del presupuesto, en la aprobación de modificaciones del presupuesto, en la aprobación de la liquidación del presupuesto y en el momento de recurrir el endeudamiento. Además, no debe perderse de vista que, por mandato del artículo 3 LOEPYSF, todas las demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos deberán realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria (así, en este sentido, el artículo 7.3 LOEPYSF ordena que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*).

En su caso, el incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 LOEPYSF. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva

	Código Cifrado de Verificación: YS24D0Q102L1IH0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma	María de la Paz Sánchez Manzano, Secretaria - Interventora colaboración ELAS
	FECHA 10/12/2020
 YS24D0Q102L1IH0	



de infracción muy grave según el artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SÉPTIMO. Como ya se ha señalado, principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Hasta la entrada en vigor de la LGEP (en la actualidad LOEPYSF) el presupuesto se entendía equilibrado cuando la suma total de los créditos de gastos era igual a la suma total de las previsiones de ingresos. En la actualidad, el computo ha de realizarse en términos de capacidad de financiación definida por el Sistema Europeo de Cuentas tal y como dispone el artículo 15 del REP, lo que implica, a grandes rasgos, que para que un presupuesto se encuentre en situación de equilibrio sus créditos de gastos de carácter no financiero no pueden superar a las previsiones de ingresos no financieras, esto es, la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos debe ser igual o inferior (en cuyo caso el presupuesto se encontrará en superávit) a la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos.

OCTAVO. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, se hace necesaria la realización de una serie de ajustes, a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Siguiendo el "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", pasamos a relacionar los ajustes efectuados y los correlativos resultados sobre capacidad/necesidad de financiación.

Cabe informar que en el citado Manual, un ajuste negativo supondrá una reducción del saldo presupuestario y, en consecuencia, generará un incremento en el déficit público de la Corporación Local. Por el contrario, el ajuste positivo disminuirá el déficit en Contabilidad Nacional.

En la ELA EL TORNO se practican los siguientes ajustes:

AJUSTES en términos de contabilidad nacional SEC	Importe
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 1	
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 2	
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 3	
(+) Ajuste por liquidación PIE-2008	
(+) Ajuste por liquidación PIE-2009	
Intereses	
Diferencias de cambio	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	
Ajustes por inversiones realizadas por una entidad no integrada en la Corporación Local para la entidad local	
Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)	
Dividendos y participación en beneficios	
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	

	Código Cifrado de Verificación: YS24D0Q102L1IH0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma	María de la Paz Sánchez Manzano, Secretaria - Interventora colaboración ELAS
	FECHA 10/12/2020
 YS24D0Q102L1IH0	



Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Aportaciones de Capital	
Asunción y Cancelación de deudas	
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-49.775,14
Adquisiciones con pago aplazado	
Arrendamiento Financiero	
Contratos de asociación publico privada (APPs)	
Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Pública	
Ajustes por inversiones realizadas por la entidad para una entidad no perteneciente a la corporación local	
Prestamos	
Otros (Especificar) PAGOS NO FINANCIEROS PDTES. DE APLICACIÓN SIN REGISTRO EN CTA. 413	
SUMAN AJUSTES SEC	-49.775,14

AJUSTE GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTE DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL

Para este ajuste es preciso el análisis de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”(OPA), que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Se trata de obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Con base en el principio de devengo, que es el que rige en contabilidad nacional, a efectos de determinación del déficit, procede el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

- Si el saldo final de la cuenta 413 es mayor que el inicial la diferencia dará lugar a *ajuste negativo* como mayor gasto no financiero, aumentando el déficit
- Si el saldo final de la cuenta 413 es menor que el inicial la diferencia dará lugar a *ajuste positivo* como menor gasto no financiero, disminuyendo el déficit

Analizado el movimiento de la cuenta 413 en 2018, procede efectuar ajuste NEGATIVO por importe de 49.775,14 euros.

En consecuencia, aplicando los ajustes señalados, en la ELA EL TORNO se infiere una CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN por importe de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS Y CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (49.816,41 €), conforme al siguiente detalle:

	Código Cifrado de Verificación: YS24D0Q102L1IH0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma	María de la Paz Sánchez Manzano, Secretaria - Interventora colaboración ELAS
	FECHA 10/12/2020
 YS24D0Q102L1IH0	

RGS_AYT-51908/2020
 OFI.GRAL.INTERV.ELA
 REGISTRO DE SALIDA
 10/12/2020
 Ayuntamiento de Jerez



CUMPLIMIENTO OBJETIVO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		
<i>PRESUPUESTO DE INGRESOS</i>		
Operaciones corrientes		414.577,87 €
Capítulo 1	Impuestos directos	- €
Capítulo 2	Impuestos indirectos	- €
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	5.570,36 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	- €
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	409.007,51 €
Operaciones de capital		- 640,00 €
Capítulo 6	Enajenación inversiones reales	- 640,00 €
Capítulo 7	Transferencias de capital	- €
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS		413.937,87 €
<i>PRESUPUESTO DE GASTOS</i>		
Operaciones corrientes		300.384,07 €
Capítulo 1	Gastos de personal	84.652,37 €
Capítulo 2	Gastos bienes corrientes y servicios	199.077,36 €
Capítulo 3	Gastos financieros	942,91 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	15.711,43 €
Operaciones de capital		13.962,25 €
Capítulo 6	Inversiones reales	13.962,25 €
Capítulo 7	Transferencias de capital	- €
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS		314.346,32 €
SUMA INGRESOS NO FINANCIEROS		413.937,87 €
SUMA GASTOS NO FINANCIEROS		314.346,32 €
RESULTADO SIN AJUSTES		99.591,55 €
AJUSTES SEC-10		- 49.775,14 €
Capacidad de Financiación		49.816,41 €

RGS_AYT-51908/2020
OFLGRAL_INTERV.ELA

REGISTRO DE
SALIDA
10/12/2020



		Código Cifrado de Verificación: YS24D0Q102L1IH0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	María de la Paz Sánchez Manzano, Secretaria - Interventora colaboración ELAS	FECHA	10/12/2020
 YS24D0Q102L1IH0			



II) SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

PRIMERO. El cumplimiento de la regla de gasto se define en los términos de la normativa europea. Según la citada regla, el gasto computable no puede superar la tasa de referencia del crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española (cuyo cálculo corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad), según la metodología utilizada por la Comisión Europea. De este modo, se establece un marco normativo dotado de instrumentos suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria comprometidos con la Unión Europea.

La LOEPYSF establece en el apartado 1º de su artículo 12 que la variación de gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. El apartado 3º del precitado artículo indica que esta regla de gasto será la referencia a tener en cuenta por cada una de las Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

La regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias entre las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 LOEPYSF.

Atendiendo a la determinación del techo de gasto, prevista en el artículo 12 LOEPYSF, el Consejo de Ministros ha adoptado el acuerdo *por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2018-2020 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2018*, en cuyo punto 3º se establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III (REGLA DE GASTO PARA EL PERÍODO 2018-2020, que seguidamente reproducimos), fijada para 2018 en el 2,4%.

2018	2019	2020
2,4	2,7	2,8

TERCERO. De conformidad con el apartado 2º del artículo 12 LOEPYSF, por gasto computable a efectos del cálculo del límite de gasto no financiero, deberá entenderse lo siguiente:

“Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

La dicción literal del artículo está realizada desde la perspectiva de la Administración General del Estado, lo que dificulta su traslado a otras Administraciones. Ha de considerarse que, en esencia, la regla de gasto intenta limitar el crecimiento consolidado del presupuesto,

	Código Cifrado de Verificación: YS24D0Q102L1IH0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma	FECHA
María de la Paz Sánchez Manzano, Secretaria - Interventora colaboración ELAS		10/12/2020
 YS24D0Q102L1IH0		

RGS_AYT-51908/2020
 OFI.GRAL.INTERV.ELA
 REGISTRO DE SALIDA
 10/12/2020
 Ayuntamiento de Jerez



circunscribiéndolo a aquellos recursos que constituyen el soporte ordinario del funcionamiento de la entidad.

CUARTO. En virtud de la regla de gasto, el gasto computable de la ELA EL TORNO, en el ejercicio 2018, no podrá aumentar por encima del 2,4%.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPYSF. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

QUINTO. La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (2,4 % para 2018, como ya se ha indicado).

SEXTO. La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T.V. \text{ Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 (2017, en este caso), se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio.

El gasto computable del año n (2018), se obtendrá a partir de la información de la liquidación del Presupuesto de este ejercicio.

SÉPTIMO. En las Corporaciones Locales para la determinación del “gasto computable” se parte de los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC), excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión europea y de otras Administraciones Públicas (artículo 12.2 LOEPYSF).

Una aproximación inicial al concepto “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que en caso del capítulo 3, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Con esta operación obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de una serie de ajustes que permiten la aproximación de los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas. Tales ajustes, conforme a la Guía para la determinación de la regla de gasto para las Corporaciones Locales, son:

- Enajenación de inversiones.

	Código Cifrado de Verificación: YS24D0Q102L1IH0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma	María de la Paz Sánchez Manzano, Secretaria - Interventora colaboración ELAS
		FECHA 10/12/2020
 YS24D0Q102L1IH0		





- Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una Corporación Local.
- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública.
- Ejecución de Avales.
- Aportaciones de capital.
- Asunción y cancelación de deudas.
- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local.
- Pagos a socios privados (marco Asociaciones público privadas).
- Adquisiciones con pago aplazado.
- Arrendamiento financiero.
- Préstamos fallidos.
- Grado de ejecución del Gasto (cuando se parte de proyecto de presupuesto o presupuesto inicial, por lo que no es de aplicación en el caso que nos ocupa).

Determinados los empleos no financieros practicando los ajustes señalados, se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 LOEPYSF, dado que se trata de transferencias internas según el Sistema Europeo de Cuentas.

Para obtener el gasto computable, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Por último, conforme al 12.4 LOEPYSF, en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de recaudación se podrá aumentar en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable resultante de la regla. En el caso de que supongan reducciones permanentes de recaudación se deberá disminuir en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable.

OCTAVO. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2018, presenta los siguientes resultados:

		Código Cifrado de Verificación: YS24D0Q102L1IH0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	María de la Paz Sánchez Manzano, Secretaria - Interventora colaboración ELAS	FECHA	10/12/2020
 YS24D0Q102L1IH0			

RGS_AYT-51908/2020
OFI.GRAL.INTERV.ELA

REGISTRO DE SALIDA
10/12/2020

Ayuntamiento de Jerez





Concepto	Liquidación Ejercicio 2017	Liquidación ejercicio 2018
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (*)	348.844,21 €	313.403,41 €
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	71.803,65 €	49.775,14 €
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (6)		
(+/-) Ejecución de Aavales		
(+) Aportaciones de capital		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	35.267,56 €	49.775,14 €
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-) Arrendamiento financiero		
(+) Préstamos		
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012		
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública (7)		
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto		
(+/-) Otros (Especificar) (5)	36.536,09 €	
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	420.647,86	363.178,55 €
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (3)		
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	- 46.855,86 €	- 56.512,26 €
Unión Europea		
Estado		
Comunidad Autónoma		
Diputaciones	- 46.855,86 €	- 56.512,26 €
Otras Administraciones Publicas		
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (4)		
Total de Gasto computable del ejercicio	373.792,00	306.666,29 €
(*) Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregaran los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301-311-321-331-357)		
CUMPLIMIENTO		- 17,96

RGS_AYT-51908/2020
OFLGRAL_INTERV.ELA

REGISTRO DE SALIDA
10/12/2020



	Código Cifrado de Verificación: YS24D0Q102L1IH0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/
Firma	María de la Paz Sánchez Manzano, Secretaria - Interventora colaboración ELAS
	FECHA 10/12/2020
 YS24D0Q102L1IH0	



III) SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

PRMERO. La LOEPYSF establece límites al endeudamiento de las Administraciones Públicas al regular unos objetivos máximos de deuda financiera para el conjunto de las mismas. En concreto, el artículo 13 LOEPYSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, fijado, por el citado Acuerdo del Consejo de Ministro de 07/07/2017, para las Corporaciones Locales en el 2,7 % del PIB para el ejercicio 2018.

SEGUNDO. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la LOEPSF, determina en su art. 15.1 la inclusión en el informe de la Intervención la cuantificación del nivel de la deuda, a efectos su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

TERCERO. Asimismo, el artículo 53.2 TRLHL establece en el 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior, el límite de endeudamiento a los efectos de exigir previa autorización del órgano competente a los efectos de concertación de operaciones de crédito. Conforme a ello se ha de informar que el índice de endeudamiento, desde el este particular punto de vista, a fecha 31/12/2018 se cifra en un 4,97 %.

ÍNDICES DE ENDEUDAMIENTO LIQUIDACIÓN 2018	
Deuda viva corto plazo	
Deuda viva largo plazo (*)	17.807,00 €
Avales otorgados	
Nuevas operaciones	
Total Deuda	17.807,00 €
Derechos corrientes no afectados	358.412,73
Ingresos computables	358.412,73
Ajuste deuda por subrogación	
Total deuda no subrogable	
ÍNDICE PROPIO DE ENDEUDAMIENTO	4,97%



IV) CONCLUSIONES

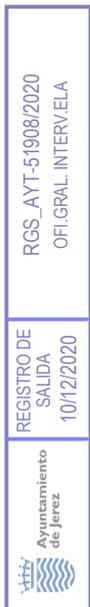
A modo de conclusión, sin perjuicio de las observaciones que se contienen en el cuerpo del presente, resumimos los resultados que arroja la liquidación del presupuesto 2018 de la ELA EL TORNO:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CUMPLIMIENTO
REGLA DE GASTO	CUMPLIMIENTO
DEUDA VIVA A 31/12/2018	4,97%

Es todo cuanto tiene que informar.

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: María de la Paz Sánchez Manzano



	Código Cifrado de Verificación: YS24D0Q102L1IH0 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	María de la Paz Sánchez Manzano, Secretaria - Interventora colaboración ELAS	FECHA 10/12/2020
 YS24D0Q102L1IH0		